

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-042-2018**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0908500030218**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500030218, mediante la cual se requirió lo siguiente:

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*Contratos individuales de trabajo del personal contratado en julio de 2018." (sic)*

- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad que pudiera ser competente para conocer de lo solicitado.
- III. Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D11.-1380/2018, emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, a través del cual informó lo siguiente:

*"[...] Sobre el particular y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace entrega de forma electrónica en las oficinas de la Unidad de Transparencia, un total de 49 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, en versión pública, relativos al personal que ingreso a este Organismo en el mes de Julio.*

*Asimismo solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales que se encuentran en la respuesta del presente requerimiento, lo anterior en términos del artículo 137 fracción a) de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]" (sic)*



## CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, mediante oficio D11.-1380/2018, proporcionó a la Unidad de Transparencia, versión pública de 49 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, a efecto de que sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, por considerarla información de carácter confidencial; es decir, datos personales cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

2. Que de la versiones públicas de los Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, referidos en el considerando anterior, se aprecia que los datos testados corresponden a datos personales como lo son, la nacionalidad, edad, estado civil, RFC, CURP y domicilio particular.

3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señala a la letra lo siguiente:

"[...] Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...

[...]"

4. Que el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...] "Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]"

5. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

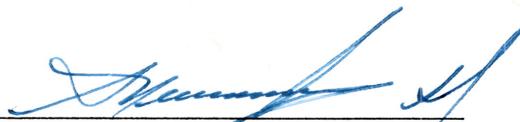
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, primero y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales contenidos en los Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, proporcionados por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, atendiendo al principio de máxima publicidad, se procede a entregar la versión pública de los Contratos referidos. 

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



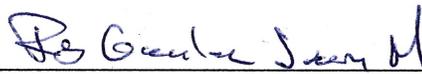
**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Coordinadora de Planeación y Comunicación  
Corporativa, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidenta del Comité de  
Transparencia



**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión  
Pública en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares





8

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-042-2018.

